

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

13148 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sonómetro integrador-promediador marca «Lochard», modelo EMU, fabricado por la empresa «Lochard».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo de sonómetro integrador-promediador marca «Lochard», modelo EMU, por parte de don Juan Villar Cabanillas, en nombre y representación de la entidad «Thales Information Systems, S. A.», con domicilio social en la plaza de Carlos Triás Bertrán, número 7, primera planta, edificio Sollube, 28020 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el instrumento de medida previamente aprobado.

Tercero.—La entidad aporta, asimismo, un informe favorable emitido por el Instituto de Acústica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con referencia 01/04, en el que se acredita que las modificaciones introducidas no alteran sustancialmente las características metroológicas del modelo aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida, así como para poder modificar un modelo aprobado.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca «Lochard», modelo EMU, a favor de la entidad «Thales Information Systems, S. A.», inscrita en el registro de control metroológico con el número 16-I-061-R.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la variación del diseño del modelo EMU, versión 1100, aprobada en los siguientes puntos que se describen con mayor detenimiento en el anexo de primera modificación no sustancial:

a) Se integra la tarjeta I/O, que gestiona las comunicaciones con dispositivos externos, y la placa madre en una sola tarjeta, manteniéndose intacta la tarjeta de procesamiento.

b) Se aloja la electrónica del modelo EMU, versión 1100, en una caja similar a la del EMU, versión 1200.

c) Se introduce un nuevo software de funcionamiento en la versión EMU 1100, denominado versión 1.91. Dicha versión incorpora al EMU 1100 la posibilidad de realizar la ponderación C y la medida de pico. Asimismo, reemplaza la ponderación lineal por la ponderación Z.

d) La nueva opción incluida dentro del modelo EMU, versión 1100, se designará como EMU 1100 (1.91).

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, número 16-I-061-R/03022, de 11 de agosto de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sonómetro integrador-promediador, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metroológicas.

Cuarto.—Los sonómetros integradores-promediadores correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de primera modificación no sustancial, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sonómetros integradores-promediadores se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, número 16-I-061-R/03022, de 11 de agosto de 2003.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 2 de junio de 2004.—El Director General, Carlos López Jimeno.

13149 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial del aparato surtidor dispensador destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor marca «Petrotec», modelo Euro GC, fabricado por la empresa «Petrotec Asistencia Técnica ao Ramo Petrolífero Lda.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir nuevos cambios en el modelo de aparato surtidor/dispensador destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor marca «Petrotec», modelo Euro GC, por parte de don Rui da Silva Baia Costa, en nombre y representación de la entidad «Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), S. A.», con domicilio social en la c/ Aragoneses, 11, polígono industrial de Alcobendas, 28108 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado, no considerándose necesario someter a las nuevas versiones a ningún ensayo complementario.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor/dispensador destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor marca «Petrotec», modelo Euro GC, a favor de la entidad «Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), S.A.», inscrita en el Registro de control metroológico con el número 16-H-044.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como segunda modificación no sustancial la variación del diseño aprobado en los siguientes puntos:

Incorporación de una nueva versión de aparato surtidor/dispensador denominada 5000 VI que se añade a las versiones existentes. La única diferencia entre las versiones aprobadas y la 5000 VI consiste en el aspecto exterior, carcasa, dimensiones y sistema de recogida de mangueras, manteniéndose los mismos elementos mecánicos y electrónicos, así como el software de funcionamiento de las versiones aprobadas.

Incorporación de nuevas opciones en las versiones ya aprobadas, relacionadas con nuevas disposiciones de mangueras, distinto número de puntos de suministro, etc.

Las características de la nueva versión y de las nuevas opciones aprobadas se describen con mayor detenimiento en el anexo de segunda modificación no sustancial.

Tercero.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 00017, de 30 de noviembre de 2000, y de la Resolución de autorización de la primera modificación no sustancial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de 12 de noviembre de 2001, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida según el modelo aprobado por las citadas Resoluciones siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metroológicas.

Cuarto.—Los sistemas de medida correspondientes a la segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos técnicos de primera y segunda modificación no sustancial, emitidos como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en las mencionadas primera y segunda modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas de medida se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en los anexos a la autorización de primera y segunda modificación no sustancial.

Sexto.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 00017, de 30 de noviembre de 2000.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 4 de junio de 2004.—El Director general, Carlos López Jimeno.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

13150 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel), marca «Histrón», modelo OPAC-5, a la empresa «Fabricados Histrón, S. L.».*

Visto el escrito presentado por la entidad Fabricados Histrón, S. L., domiciliada en C/ Condado de Treviño, n.º 65, del polígono industrial de Villalonquejar, 09001 Burgos, solicitando la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel), marca «Histrón», modelo OPAC-5.

Vista la documentación que se aporta junto a la solicitud, así como la Memoria descriptiva del instrumento de medida y de su funcionamiento y el informe favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-04/0090-6.6, en el que se acredita que los instrumentos presentados a ensayo son conformes con la legislación vigente.

Considerando que dichos documentos garantizan que el modelo cumple con los requisitos metroológicos y que la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica es competente del control metroológico legal de los instrumentos de medida, en el ámbito territorial de Castilla y León, regulado por la Ley 3/1985, de conformidad con la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, reformado por Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo y 4/1999 y el Decreto 112/2003, de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y la Orden EYE 1600/2003, de 13 de noviembre que la desarrolla.

Vista la propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial de 8 de junio de 2004.

Esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel), marca «Histrón», modelo OPAC-5, a favor de la Entidad «Fabricados Histrón, S.L.», inscrita en el registro de control metroológico con el número 17-G-003.

Las denominaciones y características son:

Marca: «Histrón».

Modelo OPAC-5.

Versiones comerciales: No tiene.

Características metroológicas:

Campo de medida:

Opacidad (N): 0 % - 99,9 %

Resolución de opacidad: 0,1 %

Coefficiente de absorción luminosa (K): 0 m⁻¹ - 9,999 m⁻¹

Resolución de coeficiente de absorción luminosa: 0,001 m⁻¹

Rango de temperatura de utilización: 2 °C - 40 °C

Humedad: 0 % HR - 90 % HR

Longitud efectiva de la cámara de medida: 364 mm ± 0,5mm

Camino óptico: 617,82 mm ± 0,5 mm

Longitud del tubo: 174 mm ± 0,5 mm

Longitud efectiva para cálculos: 430 mm

Diámetro de la cámara de medida: 20 mm

Tensión de alimentación del transductor: 230 VAC + 10%-15%

Frecuencia: 50/60 Hz

Consumo: 3 W

Tiempo de respuesta: 0,92 s

Tiempo de calentamiento de la cámara: 10 min